

Respuestas a la consulta que comienza:
Suponese lo primero, que la Comp. &c.

Para esta consulta me parece, que el intento de los M. R. D. P. Provinciales, y Rector de el Colegio de la Comp. de Jesus de Granada, es arreglado a derecho, sin que aya en el dispo- sicion con contraria, consideradas las circunstancias, que justifican copulativamente la necesi- dad, y utilidad del Colegio de Santiago, satisfaciendo en la sustancia enteramente a la voluntad de B. Benenso, y concunando con esto, no aya perjuicio, ni contra- diccion del Patrono, y ser como mismo por ambas fundaciones, esto me parece conveni- ente, y ampara evitar dudas, necesarias, que autoriza esta disposicion el Ill. Mo. Sr. Arzobispo de Granada, y este es mi sentir, Salvo &c. Sen. a 8 de Mar. de 1702

S. D. Luis Curriel

Para satisfacer con mas claridad a esta consulta supongo que la union de dos Colegios, o Iglesias, pue- de hacerse de dos modos, uno subiectiva, uel aprensiva, otro es que principaliter, uel sociati- ve, en el primero se suprime con la union el Colegio, que se une, y es especie de enagenacion prohibida de derecho, en el segundo, no ay especial existencia de derecho, porque la union no confunde la qualidad de cada Colegio, y solo tiene el efecto de estar debajo de una cabeza, y gobernar sin perjuicio de la substancia del nombre, y del honor de cada Colegio, y asi respondiendo que los dos Colegios de la consulta pueden unirse, no por modo de agregacion, o aumento de veces (como se pregunta en el primer. S. des pues de las tres supuestas) porque arrienda de ser esta agregacion a beneficio del Colegio de Santiago, venia a quedar en la disposicion de Bartolome Benenso, sin Colegio, y sin memoria, y sin satisfacerse a la inclinacion, que tubo a esta especie de obsequio, honor, y memoria de su linage como lo dispuso en la clausula, que refiere esta consulta, y aunque en posterior d'itudo el ar- bitrio, y facultad de Colegio de la Comp. de Granada para que su disposicion entodo, o en parte la hiciesen como juzgaren mas conveniente, y segun la necesidad de los tiempos, y como N. S. fuese mas servido, toda via este arbitrio debe ser prudente, y regulado conservando en quanto sea compatible con esta union honra, y gloria de Dios la voluntad que manifesto en las clausulas antecedente. = Si se huviese de ha- cer (por el contrario) agregacion, o union subiectiva del Colegio de Santiago, a este nuevo de Bartolome Benenso seria mas contra derecho, y en perjuicio de su fun- dacion = Jassi no arrienda de ser la union por este medio no hallo un conveniente Juicio en que sea como se expresa en esta consulta por union coequal de dos Col- g que principal, o sociativa, para que son muy conducentes, y proprias todas las con- diciones del uno de los nombres, de Santiago, y S. Bartolome, de la un. e de las armas, y demas, que se expresan, y a que podria añadirse una absoluta, y general de que son embargo de la union, han de quedar, y quedan preservados los derechos

0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Respuestas a la consulta que comienza:
Suponese lo primero, que la Comp. &c.

Esta consulta me parece, que el intento de los M. R. D. P. Provinciales, y Rector de el Colegio de la Comp. de Jesus de Granada, es arreglado a derecho, sin que aya en el dispo- sición con contradicción, consideradas las circunstancias, que justifican copulativamente la necesi- dad, y utilidad del Colegio de Santiago, satisfaciendo en la sustancia enteramente a la voluntad de B. Benavente, y concurrendo con esto, no aya perjuicio, ni contra- dicción del Patrono, y ser como mismo por ambas fundaciones, solo me parece convenien- te, y ayn para evitar dudas, necesario, que autorice esta disposición el Ill. mo. Sr. Arzobispo de Granada, y este es mi sentir, Salvo &c. en Sevilla a 8 de Mar. de 1702

S. J. Luis Curie

Para satisfacer con mas claridad a esta consulta supongo que la unión de dos Colegios, o Iglesias pue- de hacerse de dos modos, uno subiectivo, uel apertivo, otro es que principaliter, uel sociati- ve, en el primero se suprime con la unión el Colegio, que es como, y es especie de enagenacion prohibida de derecho; en el segundo, no ay especial resistencia de derecho, por que la unión no confunde la qualidad de cada Colegio, y solo tiene el efecto de estar debajo de una cabeza, y govierno sin perjuicio de la substancia del nombre, y del honor de cada Colegio, y asi respondo que los dos Colegios de la consulta pueden unirse, no por modo de agregacion, o aumento de veces (como se pregunta en el primer. S. des pues de los tres supuestos) por que ayriendo de ser esta agregacion a beneficio del Colegio de Santiago, venia a quedar en la disposición de Bartolome Benavente, sin Colegio, y sin memoria, y sin satisfacerse a la inclinacion, que tubo a esta especie de obsequio, honor, y memoria de su linage como lo dispuso en la clausula, que refiere esta consulta, y argue en posterior. Dado el ar- bitrio, y facultad de Colegio de la Comp. de Granada para que su disposición entoda, o en parte la hiciesen como juzgaren mas conveniente, y segun la necesidad de los tiempos, y como N. S. fuese mas servido, toda oia este arbitrio debe ser prudente, y arreglado conservando en quanto crea compatible con esta union honra, y gloria de Dios la voluntad que manifesto en las clausulas antecedente. = Si se hubiere de ha- cer (por el contrario) agregacion, o union subiectiva del Colegio de Santiago, a este nuevo de Bartolome Benavente sea mas contra derecho, y en perjuicio de su fun- dacion = Jassi no ayriendo de ser la union por este medio no hallo un conveniente Juicio en que crea como se expresa en esta consulta por union coequal de dos Col. g que principal, o sociativa, para que son muy conducentes, y proprias todas las con- diciones del uno de los dos nombres, de Santiago, y S. Bartolome, de la vi. e. de las armas, y demas, que se expresan, y a que podria añadirse una absoluta, y real de que sin embargo de la union, han de quedar, y quedan preservados los derechos

de ambos Colegios conforme sus fundaciones, y lo que por ellas les compete, y es de-
bido en honor prebeminencias, y en la substancia, y modo de sus disposiciones, y no
judicarse uno, ni otro por la union que se hace solo a fin de cada uno respectivo
tenga cumpliendo en el fin para que se fundo, y aunque en este modo de union
tengo reparo alguno, ni dabo que en la substancia se pueda ofrecer inconveniente, pero
en el modo de hacerla con desentia que debe ser con licencia, y facultad del Ordi-
nario eclesiastico, asi por lo respectivo de Colegio de Santiago (que se fundo con
esta facultad) pues aunque se vea en la union del nuevo Colegio
puede perder su fundador el nombre, y honor de uno, y comunicarlo a otro sin au-
torizacion de ordinario, que supla este tal qual perjuicio de su disposicion, y fundacion
en lo particular honorifico por lo que abentaja en la substancia de lo principal de la
permanencia, y seguridad del Colegio, que de otro modo se perderia, como tambien es
necesaria la licencia del ordinario por que apruebe el cumplimiento de la disposicion
de B.^{me} Benavente. Con que haciendose la fundacion, y union de ambos Colegios con
esta solemnidad, y tambien (si acaso en Patrono en el Colegio de Santiago) con
consentimiento, no tengo razon de dudar en que es legitima, y conforme a derecho
y a la Prima para ambas disposiciones, y al beneficio publico. Asi lo viendo en
Sevilla a 6 de Marzo del 1702 D. Salvo mejor D.^{no}

D. Gerónimo de Valle